

Constancia Secretarial:

Le informo señora Juez que fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional el 13 de noviembre de 2020 a las 2:19 PM, la inscripción del embargo sobre el inmueble con M.I. No. 004-12037. A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de diciembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante</b>	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
<b>Ejecutado</b>	ANTONIO OCHOA RONDÓN
<b>Radicado</b>	05 034 31 12 <b>001 2017 00231</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA AL EXPEDIENTE - COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO -HACE PRECISIONES AL COMISIONADO
<b>Auto interlocutorio</b>	419

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 004-12037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, donde consta la inscripción del embargo decretado por este Juzgado.

Por consiguiente, se ordena comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDES a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-12037 de propiedad del demandado, a

quien se confieren amplias facultades para llevarla a cabo, allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por MARTHA LUCIA CADAVID, entidad que pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la Calle 52 Nro.49-71 oficina 512 de Medellín, teléfono 479 79 34 celular 3216447844, correo electrónico [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com)

El señor Alcalde del municipio de Andes, con relación a la comisión en otros asuntos ha hecho devolución del despacho comisorio y ha indicado que la administración municipal no está en condiciones de cumplir el despacho comisorio debido a las condiciones actuales de pandemia y a tener sobrecarga laboral.

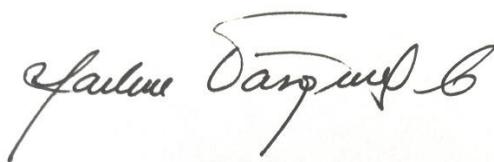
Al respecto, se le precisa a la autoridad administrativa comisionada que la comisión deberá ser cumplida, pues los Alcaldes Locales tienen facultades para realizar despachos comisorios conforme lo ha indicado la Corte Constitucional en la Sentencia C-223 de 2019 y las reglas señaladas en la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

Frente a la excusa que presenta el Alcalde con relación a las condiciones actuales de pandemia, entiende este Despacho que precisamente por ello, la administración municipal es quien conoce de primera mano los índices de incidencia y prevalencia de la enfermedad en la municipalidad y puede programar la realización de las diligencias, manteniendo las normas de protección requeridas, y que son de su conocimiento.

Se le indica además, que este Despacho lo comisiona para tal diligencia en atención a que la misma está prevista en el Código General del Proceso, artículos 37 y siguientes, cuando el comitente lo considere necesario, y en virtud de dichas normas la comisión **debe ser acatada y cumplida por el comisionado**. LÍBRESE el despacho comisorio.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 141**  
Hoy 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria